



**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN ISRAEL Y  
BLUE MARBLE LTD.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 926  
SANTIAGO, 22 DE ABRIL DE 2021.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el artículo 14 de la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; la Ley N°21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; el Oficio N°2281 de 2020, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; el contrato de arrendamiento, celebrado en el mes de noviembre de 2020, entre la Embajada de Chile en Israel y Blue Marble Ltd.; la Resolución N°7 de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N°8, de 2019, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N°21.080, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales

y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.

3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, mediante el Oficio Público N°65, de 31 de agosto de 2020, y previo a obligarse al pago a futuro por el uso y goce del inmueble que albergaría a la Residencia Oficial de la Embajada de Chile en Israel, mediante un Contrato de Arrendamiento, esta Secretaría de Estado solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128, la que fue conferida a través del Oficio Público N°2281, de 23 de septiembre de 2020.
5. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 18 de noviembre 2020, la Embajada de Chile en Israel y la Sociedad Blue Marble Ltd, celebraron un contrato de arrendamiento por el inmueble ubicado en [REDACTED] Israel, para albergar a la Residencia de esa Embajada.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el contrato de arrendamiento individualizado en el considerando anterior debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** el Contrato de Arrendamiento celebrado con fecha 18 de noviembre 2020, entre la Embajada de Chile en Israel y la Sociedad Blue Marble Ltd., cuyo texto traducido al idioma español es el siguiente:

#### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**ENTRE**

**Blue Marble Ltd., Sociedad [REDACTED]**

**Y**

**LA EMBAJADA DE CHILE**

#### **Artículo Uno - Partes**

Este contrato de arrendamiento se celebra con fecha 18 de noviembre de 2020 entre Blue

Marble Ltd., Sociedad [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] ISRAEL;

[REDACTED]  
la que actúa en nombre propio y de sus herederos, albaceas, administradores, sucesores y cesionarios, en delante denominada "ARRENDADORA", cuya signataria autorizada es [REDACTED] número de identificación [REDACTED] y el Embajador de Chile, Sr. Rodrigo Javier Fernández Gaete, en representación de la Misión Diplomática de Chile en Israel, en adelante denominada "la ARRENDATARIA".

#### **Artículo Dos - Descripción del inmueble**

La ARRENDADORA por este acto entrega en arrendamiento a la ARRENDATARIA el inmueble y bienes inmuebles, junto con los accesorios allí existentes, situados en [REDACTED]; dicho inmueble se utilizará como establecimiento diplomático en Israel y con fines residenciales.

Se adjunta, y forma parte de este Contrato, un inventario de todos los equipos mecánicos y eléctricos en el inmueble y, asimismo, informes sobre el estado del inmueble, del mobiliario y de los equipos y muebles proporcionados por la ARRENDADORA, en su condición actual, con la firma de ambas partes. (Véase Apéndice nro. I).

#### **Artículo Tres - Vigencia del contrato de arrendamiento**

La vigencia de este contrato de arrendamiento será de tres (3) años, desde el 15 de enero de 2021 hasta el 14 de enero de 2024.

La ARRENDATARIA declara que ha visto el inmueble, determinó que es apropiado para sus necesidades, y renuncia a toda exigencia o reclamación con respecto a la adecuación del inmueble y/o lo apropiado del mismo para sus necesidades, salvo defectos que no estén a la vista.

La ARRENDATARIA se compromete a no realizar cambios en el inmueble ni en parte de él, incluidas sus paredes exteriores, y no removerá ningún accesorio ni parte de un accesorio, y no realizará ninguna instalación adicional sin el previo consentimiento por escrito de la ARRENDADORA. La ARRENDATARIA reconoce que su compromiso es de gran importancia, en especial debido a que el edificio en el que está situado el inmueble está sujeto a las normas de preservación impuestas por la Ciudad de Tel Aviv.

La ARRENDATARIA podrá instalar en el inmueble sus equipos, los que continuarán siendo de su propiedad, pero al retirarlos al término del período de vigencia deberá restituir el inmueble a su forma original, salvo en lo que respecta al desgaste razonable debido al uso.

La ARRENDATARIA se compromete a utilizar el inmueble lícitamente de acuerdo con la legislación del Estado de Israel, a utilizarlo de manera razonable, y a restituirlo, incluidos los equipos y muebles mencionados en el Apéndice I, en buenas condiciones, salvo en lo que respecta al desgaste razonable debido al uso.

La ARRENDATARIA se compromete a reparar cualquier daño y/o destrozo de todo tipo provocado en el inmueble por su propia negligencia o la de sus empleados o visitantes, o debido a su uso no razonable, dentro del período comprendido entre el inicio del contrato de arrendamiento y la restitución del inmueble, incluidos los equipos citados en el Apéndice I. En el caso de que el daño o destrozo no se deba a las causas antes indicadas, la ARRENDADORA hará la reparación dentro de un plazo razonable de acuerdo con las circunstancias. Si alguna de las partes que deba realizar la reparación no reparara algún daño y/o destrozo 5 días después del aviso por escrito o de inmediato, según corresponda, la otra parte tendrá derecho a reparar el daño y/o destrozo, y la otra parte conviene en reembolsar a la parte ejecutora, contra la presentación de los comprobantes, los gastos en que incurra.

La ARRENDATARIA se compromete a no arrendar, ceder, otorgar ni a renunciar a alguno de sus derechos conforme a este contrato o parte de él a favor de algún tercero.

#### **Artículo Cuatro**

La ARRENDADORA otorga por este acto a la ARRENDATARIA la opción de renovar el contrato de arrendamiento por un período consecutivo adicional de un año, desde el 15 de enero de 2024 hasta el 14 de enero de 2025, en las mismas condiciones establecidas en este contrato, siempre que la ARRENDATARIA comunique por escrito a la ARRENDADORA, 90 días antes del término del período de arrendamiento, su voluntad de hacer efectiva esta opción, y siempre que la ARRENDATARIA haya cumplido íntegramente con todas sus obligaciones de acuerdo con este instrumento. A pesar de lo anterior, la ARRENDADORA tendrá derecho a notificar a la ARRENDATARIA que no podrá otorgar la citada opción de renovación del contrato de arrendamiento a más tardar 6 meses antes del inicio del período de renovación opcional si la ARRENDADORA decidiera vender el inmueble o si tuviera planes de agregar un piso adicional al edificio, por sobre el inmueble. Para evitar dudas, este derecho no regirá para el período de vigencia original del contrato de arrendamiento que se especifica en el Artículo Tres anterior, y solo regirá para la opción de renovación que se detalla en este Artículo Cuatro.

#### **Artículo Cinco - Pago**

La ARRENDATARIA pagará a la ARRENDADORA por el inmueble un monto mensual de

NIS 35.000,00 (incluidos los derechos de administración ('dmei nihul')) durante el período comprendido entre el 15 de enero de 2021 y el 14 de enero de 2022, y un monto mensual de NIS 40.000,00 (incluidos los derechos de administración ('dmei nihul')) durante el período comprendido entre el 15 de enero de 2022 y el 14 de enero de 2024.

Los pagos de la renta de arrendamiento se realizarán conforme a lo siguiente:

Con respecto al primer año, el pago se realizará mediante transferencia bancaria en el momento en que se haga entrega del inmueble a la ARRENDATARIA.

La ARRENDATARIA pagará por anticipado la renta de arrendamiento de los dos años siguientes a más tardar el 14 de enero de cada año calendario.

En el caso de que la ARRENDATARIA decidiera renovar el período de arrendamiento por un cuarto año, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4 anterior, la renta de arrendamiento mensual correspondiente al período de renovación (si se renovara) se incrementará en un 3% sobre el monto de la renta de arrendamiento del año precedente, y deberá pagarse por anticipado a más tardar el 14 de enero de 2024.

Los pagos de la renta de arrendamiento se harán a nombre de Blue Marble Ltd. y se remitirán mediante [REDACTED] a la cuenta de Blue Marble Ltd., [REDACTED] y el correspondiente documento de transferencia bancaria se utilizará como comprobante de pago de la renta de arrendamiento.

#### **Artículo Seis - Garantías**

La ARRENDADORA garantiza que es la única propietaria legítima del inmueble y que está debidamente autorizada y facultada para celebrar este contrato de arrendamiento y cumplir con las obligaciones que impone.

La ARRENDADORA también garantiza que la ARRENDATARIA tendrá la posesión y el goce pacífico del inmueble durante la vigencia del contrato de arrendamiento (y de las renovaciones de este), sin ninguna interrupción ni molestia provocada por la ARRENDADORA o alguna otra persona que formule alguna reclamación en lugar de la ARRENDADORA.

La ARRENDATARIA garantiza que la persona que suscribe este contrato de arrendamiento es un funcionario autorizado del Estado de Chile, quien tiene la facultad requerida para firmar este contrato en representación de la Embajada de Chile en Israel.

#### **Artículo Siete - Derechos y responsabilidades de la ARRENDADORA**

A. Derecho de ingreso

Para los efectos de mantener el inmueble, la ARRENDADORA o su representante designado por escrito se reserva el derecho a ingresar al inmueble a fin de inspeccionarlo y determinar si se requieren reparaciones, con la condición de que su ingreso sea programado con una anticipación razonable, con el consentimiento de la ARRENDATARIA (el que no podrá ser denegado injustificadamente) y, al arbitrio de la ARRENDATARIA, en presencia de la ARRENDATARIA o de su representante. La ARRENDADORA no podrá, sin embargo, ingresar a áreas privadas o protegidas, según lo determinado por la ARRENDATARIA a su exclusivo arbitrio.

#### B. Servicios proporcionados por la ARRENDADORA

La ARRENDADORA proporcionará a la ARRENDATARIA los siguientes sistemas en funcionamiento en la forma en que actualmente existen: aire acondicionado, luz, agua, energía y sistema de eliminación de aguas servidas.

### **Artículo Ocho - Derechos y responsabilidades de la ARRENDATARIA**

#### A. Responsabilidades de mantenimiento de importancia

La ARRENDADORA, a sus expensas, será responsable de todos los trabajos mayores de mantenimiento, trabajos estructurales y reparaciones mayores, lo que incluye, entre otros, el mantenimiento y reparación de los elementos y sistemas estructurales, como paredes, cielo raso, techos, pisos, fundaciones; calefacción, ventilación y aire acondicionado; instalaciones de suministro de agua y accesorios relacionados, y sistemas de filtración de agua. La ARRENDADORA reconoce que el mantenimiento del inmueble en buenas condiciones es esencial para que esté en condiciones aptas para su uso por parte de la Embajada de Chile en Israel.

#### B. Impuestos, derechos y gravámenes

La ARRENDADORA acepta la plena y exclusiva responsabilidad respecto del pago de impuestos, derechos y otros cargos fiscales que comúnmente se apliquen a la ARRENDADORA. La ARRENDATARIA acepta la plena y exclusiva responsabilidad solo respecto del pago de los cargos fiscales que sean obligación de la ARRENDATARIA, incluidos los cargos municipales de suministro de agua (armona), cargos de electricidad, gas y teléfono, los que serán solventados por la ARRENDATARIA. Además, la ARRENDATARIA asume la responsabilidad de cambiar, dentro de un plazo de quince días a partir del inicio del contrato de arrendamiento, por el nombre de la ARRENDATARIA, el nombre del usuario registrado en la municipalidad y en las empresas proveedoras de electricidad y servicio telefónico.

#### D. Reclamaciones

La ARRENDATARIA acepta la plena y exclusiva responsabilidad por los daños o lesiones que afecten a la ARRENDATARIA como resultado de negligencia y/o actos deliberados de la ARRENDATARIA.

La ARRENDATARIA, a menos que más adelante se especifique lo contrario, deberá mantener el inmueble en buenas condiciones durante la vigencia de este contrato de arrendamiento, salvo en lo que respecta al desgaste razonable por el uso y/o daños provocados por los elementos o por circunstancias ajenas a su control. Se exceptúa similarmente todo daño que se origine debido a actos intencionales o negligencia de la ARRENDADORA, sus agentes o empleados.

#### **Artículo Diez - Seguro**

La ARRENDADORA asumirá la responsabilidad, durante todo el período de vigencia de este contrato de arrendamiento, por todo riesgo de pérdida o daños y perjuicios del inmueble, cualquiera sea la causa por la que se originen, exista o no culpa de la ARRENDADORA, lo que incluye, entre otros, incendio, rayo, tormenta, tempestad, explosión, disturbios, conmoción civil, derrame de estanques de agua, artefactos o tuberías; calderas, inundación, trastornos laborales, terremoto, daños y perjuicios dolosos o cualquier otro accidente o hecho fortuito. La ARRENDATARIA será responsable de todo riesgo de pérdida o daño en relación con lesiones personales, obligaciones del empleador y daños y perjuicios a terceros y/o bienes de terceros durante todo el período de vigencia de este contrato de arrendamiento. La ARRENDATARIA será responsable por daños y perjuicios provocados al inmueble arrendado por su propia culpa o negligencia o la de sus agentes y/o empleados.

La ARRENDATARIA asegurará el inmueble según lo mencionado previamente y agregará a la ARRENDADORA como beneficiaria en las pólizas de seguro. Cada parte deberá entregar a la otra un comprobante de las pólizas de seguro en el momento en que la ARRENDATARIA reciba el inmueble, y las partes se reservan el derecho a solicitar posteriormente, a intervalos, un comprobante en que conste que las pólizas se mantienen vigentes.

#### **Artículo Once - Incumplimiento de una de las partes**

En el caso de que una de las partes no cumpliera con alguna de sus obligaciones conforme a este contrato de arrendamiento ("la Parte Incumplidora"), y cuando el presente instrumento no disponga específicamente algún otro recurso con respecto a este incumplimiento, la otra parte tendrá derecho a terminar este contrato de arrendamiento o, conforme a su opción, a adoptar las medidas que considere necesarias para redefinir las condiciones contempladas en este contrato

a expensas exclusivas de la Parte Incumplidora. La Parte Incumplidora recibirá con 14 días de anticipación un aviso por escrito de la intención de la otra parte de adoptar medidas en conformidad con este artículo.

Para evitar dudas, en el eventual caso de que una de las partes incurra en incumplimiento del contrato, se requerirá que un tribunal competente declare dicho incumplimiento, en conformidad con las disposiciones del Artículo 14 del contrato.

#### **Artículo 12 - Destrucción del inmueble**

Si el inmueble arrendado o una parte sustancial de él se destruyera o fuera declarada no apta para su arrendamiento debido a incendio, vandalismo, terremoto, inundación, tormenta, guerra, conmoción civil u otro accidente similar, este contrato de arrendamiento, a opción de la ARRENDATARIA, terminará de inmediato. En caso de destrucción o daño parcial, este contrato de arrendamiento podrá ser rescindido en su totalidad o en parte, a opción de la ARRENDATARIA. Si la ARRENDATARIA ejerciera esta opción, deberá dar aviso por escrito a la ARRENDADORA con al menos 45 días de anticipación, y nada se devengará a favor de la ARRENDADORA luego de que la ARRENDATARIA desocupe el inmueble y retire del mismo todo objeto perteneciente a la ARRENDATARIA y restituya el inmueble, incluido el mobiliario y los equipos indicados en el Apéndice I.

Si el contrato de arrendamiento fuera terminado en su totalidad o en parte debido a las razones antes especificadas, la ARRENDADORA, dentro de un plazo de 45 días luego de la terminación, deberá reembolsar cualquier pago anticipado de la renta de arrendamiento correspondiente al período posterior a la fecha de terminación. Si la ARRENDATARIA optara por permanecer en el inmueble luego de que se haya declarado que en parte no es apto para arrendamiento, se permitirá una rebaja o reducción proporcional de la renta de arrendamiento vigente, lo que se reflejará en una modificación de este contrato de arrendamiento que deberá ser firmada dentro de un plazo de dos meses luego de que se hayan producido los daños.

#### **Artículo Trece - Terminación**

La ARRENDATARIA estará facultada para terminar anticipadamente este contrato de arrendamiento, mediante un aviso por escrito enviado para tal efecto a la ARRENDADORA con al menos 90 días de anticipación, cuando se requiera cerrar la Embajada de Chile en Israel debido a razones de naturaleza institucional del país acreditado o debido a razones de seguridad o fuerza mayor, o al término de las relaciones diplomáticas o consulares entre Israel y la República de Chile.

En ese caso, la ARRENDATARIA solo tendrá que pagar la renta de arrendamiento hasta el último día de uso del inmueble, sin que la ARRENDADORA tenga derecho a indemnización por esta terminación anticipada del contrato de arrendamiento.

Si hubiera rentas de arrendamiento pagadas por anticipado, la ARRENDADORA deberá reembolsar los pagos correspondientes a los meses posteriores a la fecha en que tenga lugar la terminación anticipada del contrato de arrendamiento.

Si la ARRENDATARIA terminara este contrato de arrendamiento de acuerdo con esta cláusula, será responsable de todos los cargos adicionales a aquellos en que haya incurrido normalmente hasta la fecha de terminación del contrato de arrendamiento.

Tras la terminación de este contrato, cualquiera sea el motivo, incluido, entre otros, el término del período de arrendamiento, la ARRENDATARIA se compromete a desocupar el inmueble, a retirar todo objeto perteneciente a la ARRENDATARIA y a hacer entrega del inmueble, incluidos los equipos y muebles que se indican en el Apéndice I, en buenas condiciones, salvo el desgaste razonable debido al uso. Si la ARRENDATARIA no cumpliera con su compromiso conforme a esta cláusula, se compromete por este acto a pagar a la ARRENDADORA un monto en NIS equivalente a US\$ 600 por cada día de uso del inmueble posterior al período acordado. Por este acto las partes convienen en que el pago de este monto por día de uso del inmueble después del período acordado no dará derecho alguno a la ARRENDATARIA y tendrá que desocupar el inmueble.

La ARRENDADORA conviene además en realizar un reembolso proporcional de todo pago de renta de arrendamiento efectuado por períodos posteriores a la fecha en que la ARRENDATARIA restituya el inmueble, incluidos los equipos y muebles citados en el Apéndice I, en buenas condiciones, salvo el desgaste razonable debido al uso, en conformidad con cualquiera de los derechos de terminación que tenga la ARRENDATARIA según lo dispuesto en este contrato de arrendamiento.

#### **Artículo 14 - Elección del derecho aplicable**

Este Contrato, su interpretación, validez e incumplimiento se regirán por las leyes del Estado de Israel, sin considerar las normas de elección del derecho aplicable, y toda disputa o reclamación con respecto al presente se someterá a la decisión de los tribunales competentes de Tel Aviv, los que tendrán jurisdicción exclusiva en la materia.

#### **Artículo 15 - Ámbito de aplicación del contrato/Interpretación legal**

Para los efectos de este párrafo, solo la firma del Embajador de Chile en Israel se

considerará válida y vinculante para la ARRENDATARIA. El hecho de que alguna de las partes no insista en el estricto cumplimiento de algún término, cláusula o condición del contrato y de que no ejerza algún derecho o recurso luego del incumplimiento de este instrumento no constituirá una renuncia a su derecho ni una renuncia a ese término, cláusula o condición del contrato en el futuro. La invalidación de alguna de las cláusulas de este contrato de arrendamiento no será motivo para la invalidación de alguna otra cláusula.

#### **Artículo Dieciséis – Ley de protección de la ARRENDATARIA**

La ARRENDATARIA declara por este acto que no efectuó el pago de ninguna comisión por el inmueble en relación con su arrendamiento, y declara además estar informada y tener conocimiento de que el inmueble, a la fecha de formalización del contrato de arrendamiento, era de propiedad y estaba en posesión de la ARRENDADORA y que no se aplicará al inmueble ni al contrato de arrendamiento la LEY DE PROTECCIÓN DEL ARRENDATARIO (versión combinada) de 1972, con sus ocasionales modificaciones, ni alguna ley promulgada en su reemplazo.

#### **Artículo Diecisiete – Efecto**

Se declara por este acto que el presente contrato refleja lo convenido por ambas partes y se anula cualquier contrato, memorando, obligación y/o declaración verbal o por escrito que las partes hayan formalizado previamente. Los derechos y obligaciones de ambas partes se determinarán solo conforme al texto de este contrato.

#### **Artículo Dieciocho**

Las partes convienen en que [a pesar de] cualquier disposición en contrario en este contrato de arrendamiento, sea explícita o implícita, no se considerará que la ARRENDATARIA, al celebrar este contrato con la ARRENDADORA, renuncia a los privilegios e inmunidades a los que tiene derecho un Estado soberano reconocido por Israel, de acuerdo con el derecho internacional y las leyes de Israel.

#### **FIRMAS**

En testimonio de lo cual, las partes suscriben el presente con fecha 18 de noviembre de 2020.

Hay firmas de ambas partes.

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demande este contrato al presupuesto en moneda extranjera convertida a dólares del año 2021, Partida 06, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior del Ministerio de

Relaciones Exteriores.

El gasto que se devengue para el año 2022, y siguientes, quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple para el presupuesto respectivo, sin requerirse la dictación de un acto administrativo adicional.

**3.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección "Compras y Adquisiciones", bajo la categoría "Arriendo de Inmuebles", a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el punto 1.5 de la Instrucción General N°11 de Consejo para la Transparencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 letra d) de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico antes señalado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Por Orden de la Subsecretaria



**JOSÉ AVARÍA GARIBALDI**

**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO**

